



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00041-00

DEUDOR SOLICITANTE: VIVIANA MARCELA ALVAREZ CARVAJAL C.C. 43.913.855

ACREEDORES: DIAN, BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK, ALMACENES FULL HOGAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), en la fecha doy cuenta a la señora juez, que el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados CONALBOS, remitió a reparto proceso de negociación de deudas, solicitado por la señora **VIVIANA MARCELA ALVAREZ CARVAJAL**, el cual consta de 63 folios **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0476

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, seis (6) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente trámite, a fin que se inicie proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora **VIVIANA MARCELA ALVAREZ CARVAJAL**, persona natural no comerciante, por el fracaso en la negociación de la propuesta de pago, tal como se consagra en el numeral 1° del artículo 563 del CGP, el cual se llevó a cabo en el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados Seccional de Antioquia (CONALBOS), el día 20 de febrero del año en curso.

Así las cosas, habiéndose declarado por parte de la conciliadora el fracaso del acuerdo de pago por la no aceptación por parte de los acreedores, encuentra esta agencia judicial que es procedente dar apertura al trámite liquidatorio de la señora **VIVIANA MARCELA ALVAREZ CARVAJAL**, por lo que el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por la señora **VIVIANA MARCELA ALVAREZ CARVAJAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SEGUNDO: NOMBRAR de conformidad con el artículo 564 del CGP, como liquidador del patrimonio de la deudora, al **Dr. MARIO GONZALEZ GIRALDO** identificado con C.C. 70.040.474, quien se localiza en la Calle 64 E N° 94 B 52 de Medellín, teléfono 4261020, celular 3183992308 y correo electrónico magogi2@hotmail.com¹. (Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Por secretaría librese el oficio correspondiente, indicándosele que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del Cargo. Como honorarios provisionales se le fija la suma de \$200.000, como gastos la suma de \$ 300.000, de conformidad a lo establecido en acuerdo PSAA15-10448, artículo 27 numeral 4.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto efectué la notificación al liquidador, so pena de disponer la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que:

- 1) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso
- 2) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

QUINTO: OFÍCIESE a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para antes del traslado para objeciones de los créditos, los remitan con destino a este proceso, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4 del Art. 564 del C.G del P.), so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

SEXTO: INFORMAR a la deudora **VIVIANA MARCELA ALVAREZ CARVAJAL** que, a partir de la fecha, se le **PROHÍBE** hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las

¹ Conforme se extrae de la página web de la Superintendencia de Sociedades.



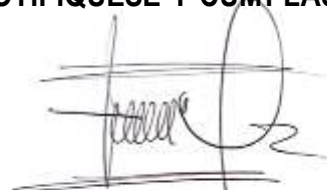
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

SEPTIMO: Se **ORDENA OFICIAR** a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNION y PROCRÉDITO-FENALCO**, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

OCTAVO: Se pone de presente al deudor y acreedores, que esta providencia de apertura de liquidación patrimonial produce los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97b5d390c5ef81487a04c463355c46ed8ddfdea231d7cc5d113581ff3d952f4a
Documento generado en 06/07/2020 02:45:12 PM



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO